

NR/4/2014/2741

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673110

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673105ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5
CONAPROLEDOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CONAHORRO II 84 M – SETIEMBRE 2021

En la ciudad de Montevideo, el día 24 de setiembre del año 2014, **CONAPROLE** (en adelante, el Emisor), representada en este acto por Alvaro Ambrois y José Luis Rial González, con domicilio en Magallanes 1871, Montevideo CP 11800, Uruguay, emite, bajo un Programa de Emisión, Obligaciones Negociables de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Este documento constituye el documento de emisión (arts. 15 y 21 de la ley N° 18.627) de la Serie Conahorro II 84m – Setiembre 2021 de las Obligaciones Negociables (denominadas Conahorro II) escriturales no convertibles en acciones, regida por la ley 18.627 y normas reglamentarias complementarias, por un valor nominal de US\$6.992.507- (Dólares-USA seis millones novecientos noventa y dos mil quinientos siete) emitida por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante indistintamente las 'Obligaciones').

1) Antecedentes.

Por resolución de su Directorio de fecha 8 de mayo de 2012, el Emisor resolvió recurrir al financiamiento mediante un programa de emisión de Obligaciones Negociables, denominadas Conahorro II, escriturales con oferta pública, no convertibles en acciones, (en adelante, el "Programa de Emisión" o "el Programa"), al amparo de lo dispuesto en los arts. de la ley N° 18.627, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, por un valor nominal total de hasta US\$ 100.000.000 (dólares USA cien millones), con destino al financiamiento de inversiones en productos terminados con destino a la exportación, y/o financiamiento de proyectos de inversión en plantas y equipos en complejos industriales de Conaprole.

De acuerdo al Programa de Emisión, el Directorio resolvería la oportunidad de la emisión de cada Serie de Obligaciones Negociables y la fijación de los términos específicos de cada Serie.

Por resolución de Directorio del Emisor de fecha 29 de julio de 2014, el Emisor resolvió emitir la Serie Conahorro II 84m – Setiembre 2021, séptima del Programa Conahorro II (en adelante "las Obligaciones Negociables" o "los Conahorro" o "las Obligaciones") de acuerdo a las condiciones que se señalan seguidamente.

2) Monto de la emisión, moneda y características de las Obligaciones Negociables.

El monto total de la emisión Conahorro II 84m - Setiembre 2021 es de US\$6.992.507. Estas Obligaciones Negociables serán escriturales y no convertibles en acciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NR/4/2014/2741

3) Plazo y forma de pago del capital de las Obligaciones.

El Emisor se obliga a pagar el capital adeudado por esta emisión de Conahorro II 84m – Setiembre 2021 en un único pago, a realizarse el día 20-09-2021.

Sin perjuicio de ello, el conjunto de inversores tendrá el derecho a recuperar, en fechas predeterminadas, un porcentaje de su inversión de acuerdo a los siguientes criterios:

i– Hasta un séptimo del Circulante en las siguientes fechas: 21-09-2015; 20-09-2016; 20-09-2017; 20-09-2018 y 21-09-2020.

ii – El total del Circulante en la siguiente fecha: 20-09-2019.

Para ejercer tales derechos los inversores deberán comunicar a su Agente de Distribución, la voluntad de ejercicio del mismo, a través de una instrucción firmada que recabará el Representante de los obligacionistas, quien lo comunicará al final del plazo al Banco Central, disponiendo para ello:

- **para los derechos a ser ejercidos en las fechas señaladas en (i):** de un período de 30 días, que **inicia 31 días** calendario anteriores a la fecha estipulada para ejercerlo y finaliza el día previo a la fecha de ejercicio de tal derecho, , y
- **para el derecho a ser ejercido en la fecha señalada en (ii):** de un período de 30 días, que **inicia 61 días** calendario anteriores a la fecha estipulada y finaliza 30 días previos a la fecha de ejercicio de tal derecho.

Si en cada una de las fechas en que puede ejercerse este derecho, la sumatoria de las solicitudes superara la cifra comprometida de amortización, los capitales a reintegrar se determinarán de acuerdo al siguiente criterio:

- i - a prorrata entre el total de solicitudes recibidas
- ii – el monto total solicitado si Conaprole así lo determina.

El Representante de los Obligacionistas considerará como cancelación anticipada de la emisión, los capitales devueltos a los inversores en ejercicio de este derecho.

Se cancelará el capital en dólares USA salvo que por restricción legal no se pudiera acceder a dicha moneda. En este caso se podrá cancelar en moneda local al tipo de cambio de cierre del día anterior al pago que fije el Banco Central del Uruguay para operaciones financieras

El capital será entregado por el Emisor al Agente de Pago que se menciona en el punto 13 de este Documento de Emisión quien de acuerdo a la información que surja de sus registros distribuirá entre los tenedores de Obligaciones a prorrata de sus respectivos capitales.

NR/4/2014/2741

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673111

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673106

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

4) Intereses.

Los Conahorro II 84m – Setiembre 2021 devengarán intereses a una tasa de interés del 3,25% lineal anual, para el período comprendido entre el 24-09-2014 y el 20-09-2019, y del 5% lineal anual, para el período comprendido entre el 20-09-2019 y el 20-09-2021. El interés será calculado en base a un año de 365 días.

Los intereses serán pagaderos semestralmente, los días 20-03-2015, 21-09-2015, 21-03-2016, 20-09-2016, 20-03-2017, 20-09-2017, 20-03-2018, 20-09-2018, 20-03-2019, 20-09-2019, 20-03-2020, 21-09-2020, 22-03-2021 y 20-09-2021 y serán calculados según los días efectivamente transcurridos en cada semestre.

El primer Período de Intereses comienza en la fecha de emisión de este documento y termina el día inmediato anterior al Primer Día de Pago de Intereses. Cada Período de Intereses siguiente, comenzará el Día de Pago de Intereses de que se trate y vencerá el día inmediato anterior al siguiente Día de Pago de Intereses.

Los intereses serán abonados únicamente por el Emisor al Agente de Pago quien de acuerdo a la información que surja de sus registros distribuirá entre los tenedores de Obligaciones a prorrata de sus respectivos capitales.

Se cancelarán los intereses en dólares USA salvo que por restricción legal no se pudiera acceder a dicha moneda. En este caso se podrá cancelar en moneda local al tipo de cambio de cierre del día anterior al pago que fije el Banco Central del Uruguay para operaciones financieras.

5) Lugar de pago.

Los pagos de capital e intereses se harán efectivos mediante crédito en cuentas a nombre de los respectivos obligacionistas, abiertas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago de fecha 9 de mayo de 2012.

6) Autorización a cotizar, registro para oferta pública, Representante.

La presente emisión de Conahorro fue aprobada por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 21 de agosto de 2014, según Comunicado 2014/131. La misma se realiza en un todo de conformidad con la ley 18.627 y reglamentaciones vigentes, habiéndose designado como Representante de los obligacionistas al Banco de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en Cerrito 351, Montevideo, estando a disposición de los Tenedores, en el domicilio del Representante, copia del Suplemento de Prospecto, Contrato de Representación, Contrato de Agente de Pago, Contrato de Entidad Registrante y testimonio notarial de la resolución del directorio donde se resolvió la emisión, así como constancia de las autorizaciones para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y/o en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) y de la inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NR/4/2014/2741

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7) Mora automática. Intereses moratorios.

7.a) La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

7.b) Producida la mora de pleno derecho se generará a partir de la fecha de la caída en mora, un interés moratorio de 2 puntos porcentuales por encima de la tasa de interés de la obligación. A partir de la incursión en mora, los períodos de intereses serán mensuales comenzando el primer día de cada mes y culminando el último día del mismo mes. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el total del capital e intereses adeudados a la fecha de caída en mora y se capitalizarán anualmente.

8) Aceptación del Contrato de Representación y condiciones de la emisión. Titularidad.

La adquisición de los Conahorro supone la ratificación y aceptación del Contrato de Representación, del Contrato de Agente de Pago, del Contrato de Entidad Registrante correspondiente (art. 68 ley 18.627), así como de las estipulaciones, normas y condiciones de la emisión. La titularidad de las Obligaciones se adquiere mediante la suscripción e integración del monto suscrito en el día 22 de setiembre de 2014.

La titularidad de las Obligaciones se transfiere mediante la inscripción respectiva del cambio de titularidad en el registro de la Entidad Registrante lo cual se acreditará a solicitud expresa y por escrito del Titular vendedor con firma a satisfacción de la Entidad Registrante. Sin perjuicio de los estados de cuenta que la Entidad Registrante entregue como constancia o los Certificados de Legitimación que se emitan por solicitud de los obligacionistas, sólo se reconocerá como efectivo titular de las Obligaciones lo que conste en el registro de la Entidad Registrante.

9) Condiciones y obligaciones adicionales.

Regirán para los Conahorro II 84m – Setiembre 2021 las siguientes condiciones y obligaciones adicionales:

A) Tributos y gastos a cargo del Emisor. Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que graven su tenencia, su circulación o la renta que generen. Asimismo será de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen debido al incumplimiento del Emisor o por requerimiento de éste al Representante de los Obligacionistas.

B) Notificaciones al Emisor. Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente al domicilio constituido por el Emisor.

C) Ley y jurisdicción aplicable. El presente título se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

NR/4/2014/2741

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673112

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673107

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

10) Caducidad de los plazos. Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Conahorro, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, ya sea por concepto de capital y/o intereses, en los siguientes casos:

- a) **Procedimientos de ejecución:** Se trabaje sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor un embargo genérico, específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor que superen conjuntamente la suma equivalente al monto de la emisión y tal medida no se levante dentro de los 90 días corridos de haber sido legalmente notificada al Emisor.
- b) **Concurso:** El emisor o terceros soliciten proceso concursal al amparo de la ley N° 18.387 de 23 de octubre de 2008.
- c) **Declaraciones falsas:** Que cualquiera declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Representante de los Obligacionistas, a las Bolsas o al BCU fuese falso o contuviese errores graves.
- d) **Incumplimientos o Incumplimiento cruzado.** Que el Emisor haya incumplido cualquier obligación contenida en estas Obligaciones o en cualquier otra serie que se emita bajo el Programa de Emisión y demás documentos vinculados a ellas o en el Contrato de Representación o en el Contrato de Agente de Pago o en el contrato de Entidad Registrante o que haya sido declarado en incumplimiento por cualquier tercero por un monto superior al de la emisión y que dicho incumplimiento se mantenga por más de 60 días corridos.
- e) **Falta de pago:** No se pague dentro de los plazos pactados el capital y/o intereses o cualquier otra suma adeudada bajo cualquiera de las Obligaciones emitidas bajo cualquier Serie del Programa de Emisión.
- f) **Cese o cambio de actividad:** Que el Emisor cambie en forma sustantiva su giro habitual o cese en su actividad.

En cada uno de estos casos, se considerará que ha existido un incumplimiento y se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad de todo lo adeudado a todos los Obligacionistas, siempre que ello sea resuelto por Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado de las Obligaciones, deducidas las Obligaciones propiedad del Emisor, o de tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor, o de las sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

11) Actuación de los Obligacionistas.

Las disposiciones relativas a la actuación de los Obligacionistas, a las Asambleas de Obligacionistas, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Obligacionistas se encuentran establecidas en la cláusula Décimo del Contrato de Representación.

NR/4/2014/2741

No tendrán voto en la Asamblea de Obligacionistas aquellos tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor. Por Personal Superior se entiende la Gerencia General y las Gerencias de Área que se detallan en anexo del Prospecto del Programa. Tampoco estarán habilitados para votar aquellas sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

12) Modificación de las condiciones de las Emisiones de Conahorro II.

Para decidir sobre el otorgamiento de quitas, modificaciones en la tasa de interés, cambio en las garantías, y/o concesión de mayores plazos o esperas, se necesitará contar con el voto favorable de una mayoría especial de Obligacionistas que representen 75% del saldo de capital adeudado con derecho de voto de la presente Serie. Esta decisión será vinculante para todos los tenedores de esta serie.

13) Representante, Agente de Pago y Entidad Registrante

Las funciones y facultades del Representante están establecidas en el Contrato de Representación, habiéndose designado al Banco de la República Oriental del Uruguay para dicha función. Se deja constancia que se ha pactado en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante que el Banco de la República Oriental del Uruguay actuará como Agente de Pago y Entidad Registrante de las Obligaciones, en los términos allí establecidos. Los Obligacionistas y el Emisor exoneran de responsabilidad al Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Obligacionistas, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley N° 16.060). El Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. El Representante no es responsable por el contenido y alcance de las Obligaciones. El Representante no cumplirá ninguna instrucción, orden o resolución de los Obligacionistas, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

El presente Documento de Emisión será conservado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en su condición de Entidad Registrante en una cuenta de custodia por cuenta de los tenedores.

p/CONAPROLE

Firma:

Aclaración:

Firma:

Aclaración:

Cr. José Luis Rial
Gerente Financiero
Grupo CONAPROLE

Alvaro Ambrois
Presidente

NR/4/2014/2741

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673113

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673108

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673103

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

NILIA MARY SOSA SILVA-ESCRIBANA-CERTIFICO QUE: I.- La Cooperativa Nacional de Productores de Leche -CONAPROLE- es persona jurídica vigente, creada por la Ley No. 9.526 de fecha 14 de diciembre de 1935, con domicilio en esta ciudad, en la calle Magallanes No. 1871; II.- Se encuentra inscrita en la Dirección General Impositiva con el RUT No. 210276180011, en el Banco de Previsión Social con el No. V2000019 y en la Matrícula de Comerciantes a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6° Turno con el No. 6343, Fo. 149, Lo. 6° de Matrículas; III.- De las Actas de su Directorio que tengo a la vista, surge que a la Cooperativa la representan en forma conjunta el Presidente del Directorio y el Gerente del Área Financiera del Grupo Conaprole, siendo los señores, Alvaro Francisco Ambrois Martínez, 1:377.382-6, Credencial Cívica Serie AXB Número 18619, casado en primeras nupcias con María Cecilia Pollio, domiciliado en Los Arces 7735, Montevideo; y José Luis Rial González, C.I. No. 4:237.226-9, casado en segundas nupcias con Ana María Oyarbide, con domicilio en Montevideo, en 21 de setiembre 2976 apartamento 1001, quienes desempeñan actualmente, y en forma respectiva dichos cargos; IV.- Las firmas que lucen en el documento que antecede de fecha 24 de setiembre de 2.014, son auténticas, fueron puestas ante mí y pertenecen a los citados, personas hábiles y de mi conocimiento, orientales y mayores de edad, quienes en representación de la Cooperativa lo otorgaron y firmaron previa lectura que les hice del mismo, quienes tienen facultades suficientes para otorgar actos como el que antecede.- V.- A Conaprole no le corresponde la aplicación de los artículos 13 y 16 de la Ley 17.904.- VI.- El artículo 223 de la ley 18.407 especialmente establece que Conaprole se continúa rigiendo por sus leyes especiales, afectándonos únicamente el artículo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NR/4/2014/2741

204 de la precitada norma, estando en cumplimiento con dicha prestación, según certificado número 3055 expedido el 30 de enero de 2.014 vigente hasta el 31 de enero de 2.015.- VII.- Tuve a la vista la Resolución del Directorio de Conaprole de 29 de julio de 2014, aprobó la emisión de Conahorro II 84m – Setiembre 2021, séptima del Programa Conahorro II.- VIII.- Todo lo expuesto surge de las normas legales, Actas de Conaprole, que tengo a la vista, y conocimiento personal de los hechos.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche - Conaprole y de los firmantes, y para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.-


NILJA MARY SOSA SILVA
ESCRIBANA
MAT. 8608 CN.13396/5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NR/4/2014/2741

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673114

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673109

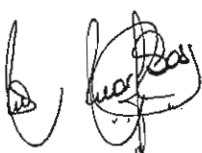
ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Ey N° 673104

ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

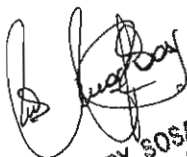
No. 63 - PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y ACTA. COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE - CONAPROLE.- En la ciudad de Montevideo, el día veinticuatro de setiembre de dos mil catorce, extendiendo la presente acta dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89.2 de la Ley número 16.871 de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley número 18.362 de 6 de octubre de 2.008, e incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Documento de Emisión de Obligaciones Negociables con firma certificada de fecha veinticuatro de setiembre del corriente año, y la presente acta, lo que verifico del folio trescientos cincuenta al folio trescientos cincuenta cuatro.- **REFERENCIA:** Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número sesenta y dos, de protocolización de documento de Compraventa de Automotor y Acta, verificada el dieciocho de setiembre, del folio trescientos cuarenta y cuatro al folio trescientos cuarenta y nueve.-



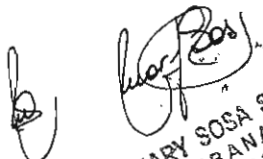
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NR/4/2014/2741

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado del documento original y del Acta de protocolización, incorporados a mi Registro de Protocolizaciones, de fojas trescientos cincuenta a fojas trescientos cincuenta y cuatro, en Papel Notarial de Actuación Serie Ey 673103 a 673104.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche – Conaprole y para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, expido el presente en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ey números 673105 a 673109, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.-


NILIA MARY SOSA SILVA
ESCRIBANA
MAT. 8608 CN.13396/5

CONCUERDA, bien y fielmente con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista, con el cual he cotejado este testimonio.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y a los efectos de su presentación ante el Banco Central del Uruguay, expido el presente, en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Ey números 673110 a 673114, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.-


NILIA MARY SOSA SILVA
ESCRIBANA
MAT. 8608 CN.13396/5



ARANCEL OFICIAL	
Artículo	3°
Honorario	\$ 584,-
Mont. Net.	\$ 90,-
Fondo Gremial	\$ =





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL